



RESOLUCIÓN No. CJRES16-432
(Agosto 25 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2885 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

La señora **JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.616.662 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento frente al factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones; manifiesta que al momento de la inscripción contaba con una experiencia de 5 años y 55 días, la cual de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, le correspondería un puntaje de 40,3 y no de 18 puntos como quedó establecido en el acto recurrido; en lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones, afirma que a la fecha de inscripción contaba con un postgrado en derecho de Laboral y Seguridad Social, un Diplomado en Derecho Procesal Civil y con cinco cursos con intensidad superior a 40 horas, por lo que considera su calificación debió ser de por lo menos 50 puntos. Finalmente, allega con el escrito del recurso certificaciones laborales y de capacitación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3017 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, se encontró que en efecto a la señora **JULY CAROLINA**

ZÁRATE GORDILLO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.616.662	JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO	412,545	171,50	18,00	40	0	642,05

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordar que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, esto es, título profesional en derecho y tener tres (3) años de **experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo No. 2462 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado lo fue el 31 de marzo de 2009, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
Organización Serdan	04/05/2009 A 02/08/2009 30/09/2009 A 21/01/2011	559
Unión & Futuro CTA	01/03/2011 A 15/09/2011	194
Ventanas Arketipo S.A	16/09/2011 A 03/07/2013	647
TOTAL DÍAS		1400

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a tres (3) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 1080 días, por lo tanto, observa esta Unidad que los días acreditados como experiencia profesional relacionada por la quejosa corresponden a 1400, menos la experiencia mínima, arroja un como experiencia adicional 320 días, lo equivale a 17,77 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado por la Seccional en el factor de experiencia adicional y docencia en el acto administrativo recurrido, resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, esta Unidad confirmará el acto mencionado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Tribunal y/o equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, tenemos que la quejosa aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Industrial de Santander (fecha de grado 31/03/2009)	Requisito mínimo
Especialización	Derecho Laboral y Seguridad Social - Universidad Sergio Arboleda	20
Diplomado	Derecho Procesal Civil Oral según el Código General del Proceso- Universidad Pontificia Bolivariana- Seccional Bucaramanga- 100 horas – 50 horas	10
Curso	Acción de Formación Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en la Industria de la Construcción – SENA 60 horas	N/A no tiene relación con el cargo de aspiración
Curso	Programa Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto – SENA 40 horas	5
Total		35

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 35 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto recurrido resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, igualmente en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, el puntaje otorgado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) se les asignaran 5 puntos y hasta máximo 20 por este aspecto, por tanto la calificación otorgada por dicho concepto resulta conforme con las exigencias de la convocatoria.

Finalmente, referente a los documentos que aporta junto con el escrito del recurso, se le hace saber a la quejosa que los mismos resultan extemporáneos, no obstante, los mismos los puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles, para, de ser posible, se reclasifique dentro de este, de conformidad con lo expuesto en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

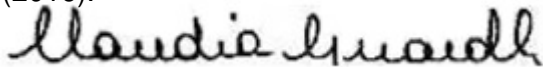
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución 2885 de 20 de enero de 2016, con la cual se publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, respecto de los puntajes otorgados en los factores de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia a la señora **JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.616.662 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES